



00000053

Comisión de Relaciones Exteriores
Congreso de la República
Guatemala, C. A.

Guatemala, 13 de noviembre de 2014

MTDS/CRE-442014

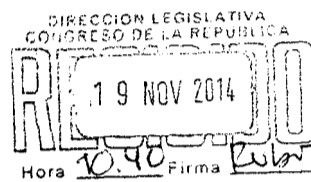
Licenciada

Ana Isabel Antillón

Directora Legislativa

Congreso de la República

Su Despacho

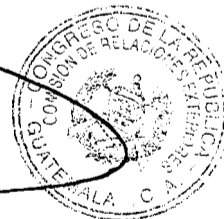


Estimada Licenciada:

De manera atenta me dirijo a usted para manifestarle que por este acto entrego el Dictamen Favorable con modificaciones de fondo y forma, de la iniciativa 4485 que dispone aprobar "Ley Orgánica del Servicio Diplomático de Guatemala", el cual fue aprobado por la Comisión de Relaciones Exteriores. Y para los efectos correspondientes adjunto original y digital.

Atentamente,


Mario Taracena Díaz- Sol
Presidente

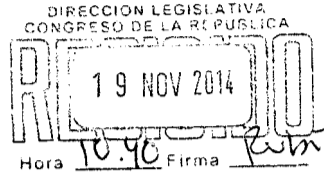




00000054

*Comisión de Relaciones Exteriores
Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

**DICTAMEN
INICIATIVA 4485**



Honorable Pleno

Con fecha diez de julio de dos mil doce, el Honorable Pleno del Congreso de la República conoció y remitió a la Comisión de Relaciones Exteriores para su estudio y dictamen, la iniciativa de ley identificada con el número de registro 4485 de la Dirección Legislativa, presentada por el Diputado Jorge Adolfo García Silva. Dicha iniciativa dispone la aprobación del "**Ley Orgánica del Servicio Diplomático de Guatemala.**"

Antecedentes

La ley del servicio diplomático ha estado vigente desde el año 1963, por lo que actualmente el servicio exterior esta normado por una ley de cincuenta años que no se encuentra acorde al mundo globalizado actual, lo que conlleva la falta de modernización y profesionalización en Cancillería.

Actualmente la cancillería requiere de una modernización de normas para la implementación de mejores funcionarios diplomáticos e incorporación de sistemas administrativos para mantener un servicio exterior eficiente, ágil, y profesional.

Ley Orgánica del Servicio Diplomático de Guatemala

CAPITULO I. Objeto de la Ley es normar el funcionamiento del servicio exterior de Guatemala, el cual se regirá por la, su reglamento, los arreglos internacionales de los que Guatemala sea parte y los lineamientos de política exterior que señale el Presidente de la República. Son funcionarios diplomáticos quienes pertenecen a la carrera diplomática, y quienes sin pertenecer a ella, sean nombrados por el Presidente de la República.



00000055

*Comisión de Relaciones Exteriores
Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

CAPITULO II. Servicio Exterior. El servicio diplomático depende del Ministro de Relaciones Exteriores, todos los nombramientos, rotaciones o remociones del personal subalterno al rango de Embajador, Jefe de Misión y Cónsul General, serán emitidos por el Ministro de Relaciones Exteriores, quien es el Canciller de la República, y representante del Estado en el exterior, quien la delega en los Embajadores.

CAPITULO III. Organización del Servicio en el Exterior. El Presidente de la República, en consulta con el Ministro de Relaciones Exteriores, determinará el número de las Misiones Diplomáticas y Consulares. El Ministerio de Relaciones Exteriores determinará la organización y funciones de las misiones en el exterior. Además el Canciller tendrá a su cargo el Centro de Análisis de la Política Exterior, el cual estará integrado por miembros designados y nombrados por él y tendrá la función de asesorar al Despacho Superior, quienes devengarán dietas por sus servicios.

CAPITULO IV. Misiones Diplomáticas y consulares. Toda misión acreditada en el exterior deberá contar con un mínimo de tres funcionarios diplomáticos además del jefe de misión. El Jefe de Misión o el Cónsul General podrán contratar personal local de apoyo técnico, administrativo o de servicio operativo en el país de destino. Las misiones deberán presentar su planificación y programación presupuestaria de acuerdo a los lineamientos establecidos por las instituciones rectoras.

CAPITULO V. Nombramientos del personal. Para ser del personal en el servicio exterior deberá ser guatemalteco de origen, ciudadano en pleno goce de sus derechos, poseer como mínimo título universitario y dominar el idioma inglés.

Todos los cargos diplomáticos y consulares subalternos al de Embajador o Cónsul General, deben ser desempeñados por funcionarios de carrera. El Presidente de la República, nombrará a los Jefes de Misión, en los cargos de Embajador extraordinario y plenipotenciario, Representante Permanente, Cónsul General o Encargado de Negocios ad hoc, a personas que pertenezcan a la carrera; o



00000056

*Comisión de Relaciones Exteriores
Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

cuando lo juzgue conveniente a los intereses nacionales podrá nombrar a guatemaltecos que estén en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, de méritos personales y académicos reconocidos. El Ministerio de Relaciones Exteriores formulará y girará las instrucciones a las Misiones Diplomáticas y Consulares.

CAPITULO VI. Servicio Diplomático. Comprende las misiones que en representación del Estado, Guatemala acredita en el extranjero, las cuales son: Embajadas, Misiones Permanentes, Misiones especiales, Oficinas o misiones consulares.

Entre las funciones y atribuciones que le corresponde al Servicio Diplomático y a los funcionarios que lo integran, las siguientes: defender el prestigio y la dignidad del país; promover y mantener las relaciones políticas, económicas, sociales, culturales, científicas, tecnológicas, ambientales, turísticas, comerciales y de otro orden, entre Guatemala y la comunidad internacional; velar por el cumplimiento de los arreglos internacionales y otras obligaciones de carácter internacional; proteger la dignidad y los derechos de los guatemaltecos en el extranjero; guardar en las actividades públicas y en su vida privada normas de conducta apegadas a los principios de la ética que sean adecuadas y de aceptación general en el país o países de su adscripción; y respetar las leyes del país receptor.

CAPITULO VII. Situaciones del Servicio. Se establecen las siguientes: Servicio efectivo quienes desempeñen algún cargo en el servicio exterior o en planta central; Disponibilidad quienes lo soliciten, por solicitud del Presidente de la República o por Despacho Superior; y Retiro quienes hayan cumplido 70 años o por causa de enfermedad los incapacite para el servicio.

Lo relativo a jubilaciones, pensiones y montepíos correspondientes a los funcionarios del servicio diplomático se regularán por las leyes de la materia vigentes en la República.



00000057

*Comisión de Relaciones Exteriores
Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

CAPITULO VIII. Agregados. El Canciller nombrará Agregados en cualquiera de sus misiones diplomáticas o consulares. Las entidades que soliciten el Agregado deberán de cubrir el salario y cualquier otro tipo de emolumento que se requiera para el cumplimiento de sus funciones. No obstante lo anterior, el Ministerio de Relaciones Exteriores podrá contar en su estructura nominal con plazas de Agregados Políticos para fines específicos. El Agregado estará bajo la autoridad del Jefe de Misión Diplomática o Consular. Los agregados sea cual sea su índole no pertenecerán a la Carrera Diplomática, formarán parte solo accidentalmente.

CAPITULO IX. Obligaciones del personal del Servicio en el Exterior. Entre las obligaciones generales se encuentran: actuar con diligencia en los asuntos oficiales que se les encomienden; cumplir las instrucciones de trabajo que reciban de sus superiores; fomentar las relaciones con las autoridades y la sociedad civil del país acreditados; mantener y atender principios éticos de probidad, responsabilidad, transparencia, prudencia, decoro y honradez en el ejercicio de su función pública y de su vida privada; y residir en el área de circunscripción del lugar donde se encuentra la misión en que presten sus servicios.

CAPITULO X. Obligaciones de los Jefes de Misión. Tienen la representación de Guatemala y de su Gobierno ante el Estado o ante el Organismo Internacional en que estén acreditados. Para la suscripción de arreglos internacionales deberán obtener la autorización respectiva. Entre sus obligaciones se mencionan: comunicar al Ministerio de Relaciones Exteriores toda la información que juzgue importante para la seguridad e integridad nacional; atender a los guatemaltecos, velar por que se atiendan las funciones consulares y gestionar los recursos financieros necesarios para el cumplimiento de las mismas; presentar conforme a la calendarización de la planificación institucional, la información requerida para el anteproyecto del plan operativo anual y multianual; y velar por el buen funcionamiento y el logro de los resultados establecidos en el marco de la política exterior.



00000058

*Comisión de Relaciones Exteriores
Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

CAPITULO XI. Carrera Diplomática. Para ingresar a la carrera diplomática, se deberán llenar los siguientes requisitos: Ser guatemalteco, ciudadano en pleno goce de sus derechos, poseer como mínimo título o grado universitario de una entidad debidamente acreditada, dominio del idioma inglés y de otro idioma extranjero y haber aprobado el concurso de ingreso. Son funcionarios de carrera los que figuren en el Escalafón del Servicio Diplomático.

La carrera diplomática inicia con el rango de tercer secretario y finaliza con el de Embajador extraordinario y plenipotenciario. Las misiones consulares dependerán de las misiones diplomáticas acreditadas ante el Gobierno del país donde aquellos estén establecidos.

CAPITULO XII. Escalafón de la Carrera Diplomática. Es la relación escalonada de rango de carácter ascendente a que se hacen acreedores los funcionarios diplomáticos.

CAPITULO XIII. Academia Diplomática es el órgano técnico profesional superior del Ministerio de Relaciones Exteriores responsable de investigar, planificar ejecutar y evaluar la selección, formación inicial y continúa del funcionario diplomático de carrera. El Consejo Académico es la autoridad máxima de la Academia Diplomática.

CAPITULO XIV. Remuneraciones salariales. El sueldo, los gastos de representación, la compensación por costo de vida y otros bonos aplicables a los funcionarios diplomáticos se revisarán periódicamente para los ajustes necesarios.

CAPITULO XV. De los pasaportes, pasajes y gastos de representación extraordinaria. Los funcionarios diplomáticos que se encuentren en servicio efectivo en el exterior y sus familiares, tendrán derecho a pasaporte diplomático para todos los viajes que realicen tanto en lo oficial, como en lo particular. Los funcionarios que no son de



00000059

*Comisión de Relaciones Exteriores
Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

carrera y que sean cesados en su cargo podrán usar el pasaporte diplomático para su regreso al país; pasaporte que deberán entregar al Ministerio de Relaciones Exteriores en el plazo de seis meses.

CAPITULO XVI. Ascensos y Rotaciones. Para ascender en la carrera diplomática se requiere que exista una plaza vacante, participación en el concurso de oposición realizado por la Academia Diplomática y un mínimo de cuatro años en el rango inferior o seis años para Embajador. Para ascender al rango de consejero se requiere además haber estado comisionado a una oficina consular.

Se establece la rotación programada de los funcionarios de Carrera, tanto para los servicios prestados entre el exterior y en planta central, de la siguiente manera: En el exterior se pueden desempeñar funciones en no más de dos destinos sucesivos, por un máximo de seis años y un mínimo de tres años en cada Misión; y en planta central se puede permanecer en uno o varios cargos por un máximo de seis años y un mínimo de tres años.

CAPITULO XVII. Vacaciones y Licencias. Los funcionarios y empleados del Servicio Diplomático tendrán derecho a veinte días hábiles de vacaciones después de cada año de servicio. El personal del Servicio en el Exterior gozará de asueto el 15 de septiembre y los días de feriado oficial señalados por el país de su adscripción.

Por causa debidamente justificada, se podrá conceder a los funcionarios diplomáticos licencias hasta dos meses con goce de sueldo y hasta seis meses sin goce de sueldo. Sin embargo dichas licencias podrán ser extendidas de manera indefinida por el Despacho Superior cuando sean electos o nombrados para desempeñarse en organismos internacionales o en algún cargo dentro de los organismos del estado.



00000060

*Comisión de Relaciones Exteriores
Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

CAPITULO XVIII. Faltas y Sanciones. Son faltas en el servicio las siguientes: negligencia en el cumplimiento de algún deber oficial; incumplimiento de instrucciones de las autoridades superiores; ausencia de la oficina; mala conducta notoria; falta de respeto a los colegas y a las autoridades superiores; abuso de autoridad. Las faltas graves son: abuso de las franquicias diplomáticas o de las prerrogativas e inmunidades inherentes al cargo; negligencia en el cumplimiento de las obligaciones inherentes al cargo; mala conducta habitual; embriaguez y el uso de sustancias psicotrópicas prohibidas por la ley; incumplimiento de los compromisos económicos personales contraídos; malversación de fondos, peculado o la comisión de delito.

Por haber cometido las faltas los funcionarios y empleados del Servicio Diplomático serán objeto de las siguientes sanciones: amonestación por escrito, suspensión y destitución.

CAPITULO XIX. Prohibiciones. Entre las prohibiciones a los funcionarios diplomáticos del servicio exterior están: Dirigirse al Presidente de la República; Dirigirse a las otras dependencias del Organismo Ejecutivo, a los otros Organismos del Estado y sus dependencias, si no es por conducto de la Dirección General; Inmiscuirse en los asuntos internos o de carácter político del país de su adscripción; Hacerse cargo, sin autorización de la representación diplomática o consular de otro país; ejercer ellos o los miembros de sus familias que dependan de los mismos, en el país de su adscripción, cualesquiera actividades profesionales, comerciales o industriales; hacer publicación alguna o suministrar a la prensa declaraciones, notas e informaciones, en su carácter oficial, sin autorización expresa del jefe de Misión ausentarse del país en donde ejercen sus funciones sin autorización; realizar, en el caso del Jefe de Misión, contratos de prestación de servicios para la Misión o residencia, sin previa autorización.



00000061

*Comisión de Relaciones Exteriores
Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

CAPITULO XX. Renuncia, Separación y Traslados. Los funcionarios diplomáticos de carrera podrán renunciar a su cargo y no perderán la categoría diplomática adquirida en el escalafón diplomático. Por necesidad del servicio y en el marco de la política de rotación se podrá disponer en cualquier momento, el traslado de los funcionarios del servicio diplomático, a otros puestos del mismo.

CAPITULO XXI. Exenciones. Los funcionarios y empleados del Servicio en el Exterior de Guatemala tendrán derecho a gozar las siguientes franquicias aduaneras: a. Exención total del pago de todo derecho, gravamen o impuesto de importación, derechos consulares, sobrecargos, impuesto de valor agregado y cualquier otro impuesto, cobro o tasa, por una sola vez cada cuatro años del menaje de casa, el cual podrán importarlo al regreso temporal o definitivo al país, siempre que el mismo llegue a Guatemala antes de seis meses a contar a la fecha de entrega del cargo; b. Exención total del pago de todo derecho, gravamen o impuesto de importación, derechos consulares, sobrecargos, impuesto de valor agregado y cualquier otro impuesto, cobro o tasa, por una sola vez cada dos años de un automóvil, que hayan tenido en uso en el último país en que prestaron sus servicios; podrán impórtalo al regreso temporal y definitivo al país, siempre que el mismo llegue a Guatemala antes de seis meses a contar a la fecha de entrega del cargo; c. Exención total del pago de todo derecho, gravamen o impuesto de importación, derechos consulares, sobrecargos, impuesto de valor agregado y cualquier otro impuesto, cobro o tasa, en los artículos personales y equipaje en todas las oportunidades en que dichos funcionarios, empleados o familiares de éstos entren y salgan del país; d. Las demás que les concedan los tratados y convenciones aceptados por Guatemala, y otras leyes vigentes en la república.

El Ministerio de Relaciones Exteriores está obligado a contratar un seguro médico y de accidentes para el personal del servicio ubicado en el exterior.



00000062

*Comisión de Relaciones Exteriores
Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

CAPITULO XXII. Disposiciones finales. Los funcionarios nombrados que no son de carrera no pertenecerán a la misma, ni estarán inscritos en el Escalafón Diplomático, formarán accidentalmente parte del servicio diplomático.

Se entenderá por familiares del funcionario diplomático, a su cónyuge, a sus hijos menores de edad o con capacidades diferentes; a sus hijos mayores no casados y menores de 25 años, si dependen económicamente de ellos, y a sus padres en la misma relación de dependencia económica; y aquellos que se encuentren bajo su tutela comprobada legalmente.

Quedarán incorporados a la Carrera Diplomática los actuales funcionarios y empleados del Ministerio de Relaciones Exteriores, que llenen los requisitos siguientes: Ser guatemalteco y ciudadano en pleno goce de sus derechos, título universitario acreditado en Guatemala o haber prestado como mínimo sus servicios ininterrumpidos durante quince años, observar y haber demostrado conducta honorable tanto en lo público como en lo privado de conformidad con su hoja de servicios, que en los archivos del Ministerio de Relaciones Exteriores no figuren antecedentes de faltas en el servicio que hayan merecido sanción y que en los últimos tres años no haya reincidido. Que no se tenga una nueva falta o quejas u otros factores relevantes que sirvan como indicadores de un deficiente desempeño, Serán inscritos en el escalafón en el rango de tercer secretario.

CAPÍTULO XXIII. Derogatorias y Vigencia. Queda derogado el Decreto Ley 148 y sus Reformas, Decreto 47-93 ley reglamentaria de franquicias. El presente Decreto entrará en vigencia un año después de su publicación.

Consideraciones Generales

En los últimos cincuenta años el mundo ha cambiado y ha regenerado la manera de actuar y comunicarse con la sociedad, por lo que el uso de los medios de comunicación ha brindado nuevas herramientas para el funcionamiento de las instituciones de una manera más ágil y eficiente.



00000063

*Comisión de Relaciones Exteriores
Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

A raíz de lo anterior, y a la comparación de otros servicios diplomáticos extranjeros, se puede observar la necesidad de la reestructuración, modernización y profesionalización del servicio exterior de Guatemala.

Esta ley conlleva cambios sustanciales como la integración del servicio exterior por personas profesionales, que tengan la capacidad necesaria para realizar sus funciones en la ejecución de la política exterior del país, el constante estudio de los funcionarios para ascender de puestos y especializarse en temas específicos, y el dominio de idioma extranjero para estar acorde a las comunicaciones globalizadas.

Asimismo la propuesta integra sistemas modernos administrativos que permiten la eficacia en Cancillería, como realizar de manera más ágil el nombramiento de los funcionarios en el exterior, el programa de rotación obligatoria que consiente a los funcionarios el cambio a otras misiones diplomáticas que permitirá la eficiencia en la atención al ciudadano guatemalteco en el extranjero, y la creación del Centro de Análisis de Política Exterior para el Despacho Superior.

Consideraciones Jurídicas

La Constitución Política de la República menciona que es función del Presidente de la República dirigir la política exterior y las relaciones internacionales. Para el efecto de esta norma la representación en el ámbito internacional la conlleva el Canciller quien a la vez la delega en los Embajadores quienes son los funcionarios diplomáticos permanentes quienes actúan por los intereses nacionales.

Asimismo el Estado de Guatemala es organizado para garantizar a sus habitantes el goce de sus derechos y de sus libertades, por lo que con la presente propuesta de ley, lo que brindará es un mejor servicio del exterior para la atención de los guatemaltecos en el exterior.



00000064

Comisión de Relaciones Exteriores
Congreso de la República
Guatemala, C. A.

En la ley del Organismo Ejecutivo, en el artículo treinta y ocho menciona que al Ministerio de Relaciones Exteriores le corresponde la representación diplomática del Estado, los asuntos diplomáticos y consulares, así como evaluar el desempeño del servicio exterior, sustantivo y administrativamente. Por lo que posteriormente al análisis conjunto de la Cancillería y la Comisión de Relaciones Exteriores se ha decidido cambiar la ley actual, para modernizar y profesionalizar al servicio exterior.

De tal cuenta esta Comisión concluye:

Que es apropiado el cambio de normativa al servicio exterior de Guatemala, y por lo antes mencionado se emite **DICTAMEN FAVORABLE** con modificaciones de fondo y de forma, las cuales se agregan al presente dictamen, para que el Pleno del Congreso de la República decida conforme el artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República.

DADO EN LA SALA DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL DÍA ONCE DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

Mario Taracena Díaz-Sol
Presidente

Emmanuel Seidner Aguado
Vicepresidente

Nineth Varencá Montenegro Góttom
Secretaria

Pedro Muadi Menéndez

Manuel Alfredo Villacorta Mirón



00000065

*Comisión de Relaciones Exteriores
Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

Oliverio García Rodas

Orlando Joaquín Blanco Lapola

Gudy Rivera Estrada

Carlos Alberto Barreda Taracena

Amílcar de Jesús Pop Ac

Carlos Enrique Mejía Paz

Julio César López Villatoro

Mauro Guzmán Mérida

Carlos Santiago Najera Sagastume

Carlos Valentín Gramajo Maldonado



00000066

*Comisión de Relaciones Exteriores
Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

**DECRETO NÚMERO _____
EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, al Presidente de la República le corresponde dirigir la política exterior y las relaciones internacionales;

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Decreto número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo, le corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores realizar la función administrativa y ejecución de políticas de gobierno de manera eficiente y eficaz en la representación diplomática del Estado, en los tratados y convenios internacionales, y los asuntos diplomáticos y consulares;

CONSIDERANDO:

Que la estructura del Servicio Diplomático ya no responde a los intereses nacionales para acrecentar el prestigio de Guatemala, situación que requiere ser modernizada y profesionalizada, creando así la base de un servicio en el exterior capaz de satisfacer las demandas del mundo globalizado.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala,



00000067

*Comisión de Relaciones Exteriores
Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

DECRETA:

La siguiente:

LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO DIPLOMÁTICO DE GUATEMALA

CAPITULO I

OBJETO DE LA LEY

ARTICULO 1. El objeto de la presente ley es normar el funcionamiento del servicio exterior de Guatemala. El servicio exterior es el cuerpo permanente de funcionarios de Estado, que tiene a su cargo la representación internacional de Guatemala y es responsable de la ejecución de la política exterior, de conformidad con los principios y normas establecidos por la Constitución Política de la República, así como de la asistencia, atención y protección consular de los guatemaltecos en el extranjero.

Las dependencias y entidades de la administración pública, conforme a los marcos legales respectivos, mantendrán coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, para el ejercicio de acciones en el exterior

ARTICULO 2. El servicio exterior se regirá por esta ley, su reglamento, los arreglos internacionales de los que Guatemala sea parte y los lineamientos de política exterior que señale el Presidente de la República, de conformidad con las facultades que le confiere la Constitución.

Son funcionarios diplomáticos quienes pertenecen a la carrera diplomática y consular y, quienes sin pertenecer a ella, sean nombrados por el Presidente de la República para desempeñar un cargo diplomático o consular de conformidad con lo dispuesto en esta ley.



00000068

*Comisión de Relaciones Exteriores
Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

**CAPITULO II
SERVICIO EXTERIOR**

ARTICULO 3. El servicio diplomático depende del Ministro de Relaciones Exteriores, quien lo dirige, organiza y administra de conformidad con las directrices de política exterior que establezca el Presidente de la República.

Todos los nombramientos, rotaciones o remociones del personal subalterno al rango de Embajador, Jefe de Misión y Cónsul General, serán emitidos por el Ministro de Relaciones Exteriores, por medio de Acuerdo Ministerial.

ARTICULO 4. El Ministro de Relaciones Exteriores es el Canciller de la República, quien representa al Estado en el exterior y en su calidad de superior jerárquico y jefe del servicio exterior, asesora y asiste al Presidente de la República en la formulación de la política exterior, con el propósito de asegurar la soberanía y definir estrategias de acción conforme a los intereses nacionales, a fin de lograr sus objetivos, preservando en todo momento el honor de la nación.

ARTICULO 5. El Ministerio de Relaciones Exteriores es el único medio de comunicación del personal del servicio exterior con las demás dependencias del Estado.

ARTICULO 6. El servicio exterior será desempeñado por funcionarios de carrera, salvo los casos que esta ley determina.

**CAPITULO III
ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO EN EL EXTERIOR**

ARTICULO 7. El Ministerio de Relaciones Exteriores creará los puestos que sean necesarios, de conformidad con lo establecido en la presente ley y su reglamento.



00000069

*Comisión de Relaciones Exteriores
Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

Asimismo, podrá crear en cada Misión o Cancillería varios puestos de un mismo rango o categoría diplomática o consular, con excepción de los cargos de Embajador, Cónsul General y de Cónsul, cuando éste último sea Jefe de Misión.

ARTICULO 8. El Presidente de la República, en consulta con el Ministro de Relaciones Exteriores, determinará el número de las Misiones Diplomáticas y Consulares, pudiendo fijar y cambiar su residencia y jurisdicción; establecerá las de nueva creación que juzgue convenientes y suprimirá las que no sean necesarias. Asimismo, podrá nombrar, en su caso, Misiones Extraordinarias y Especiales de duración transitoria y con las características de la función específica que en cada caso se les asigne.

El Ministro de Relaciones Exteriores formulará y girará las instrucciones pertinentes y ejercerá la supervisión sobre ellas, de acuerdo a lo previsto en esta ley y su reglamento.

ARTICULO 9. El Ministerio de Relaciones Exteriores determinará la organización y funciones de las misiones en el exterior, conforme lo que disponga el reglamento de la presente ley.

ARTICULO 10. El Ministro de Relaciones Exteriores tendrá a su cargo el Centro de Análisis de la Política Exterior, el cual estará integrado por miembros designados y nombrados por el Canciller y tendrá la función de asesorar al Despacho Superior. Dichos miembros devengarán dietas por sus servicios.

**CAPITULO IV
MISIONES DIPLOMÁTICAS Y CONSULARES**

ARTICULO 11. Toda misión acreditada en el exterior deberá contar con un mínimo de tres funcionarios diplomáticos, además del jefe de misión.



00000070

*Comisión de Relaciones Exteriores
Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

ARTICULO 12. Todos los funcionarios públicos que se encuentren en misión oficial en el extranjero, deberán coordinar sus actividades con el Jefe de Misión Diplomática o Cónsul correspondiente.

ARTICULO 13. El Jefe de Misión o el Cónsul General podrán contratar personal local de apoyo técnico, administrativo o de servicio operativo en el país de destino, cumpliendo la legislación de destino, para lo cual, el Ministerio asignará los recursos correspondientes. Este personal no forma parte del servicio diplomático.

ARTICULO 14. Las misiones guatemaltecas en el exterior, deberán presentar su planificación y programación presupuestaria, de acuerdo a los lineamientos establecidos por las instituciones rectoras. Con base en dicha planificación y programación se les asignará la cantidad que corresponda para sus gastos.

CAPITULO V

NOMBRAMIENTOS DEL PERSONAL

ARTICULO 15. Para ser parte del personal en el servicio exterior de Guatemala, se deberá llenar los siguientes requisitos:

- a. Ser guatemalteco de origen.
- b. Ser ciudadano, en pleno goce de sus derechos.
- c. Poseer, como mínimo, título universitario de una entidad debidamente acreditada.
- d. Dominar el idioma inglés.

ARTICULO 16. Todos los cargos diplomáticos y consulares subalternos al de Embajador o Cónsul General, deben ser desempeñados por funcionarios de carrera, quienes serán nombrados por el Ministro de Relaciones Exteriores, de conformidad con las disposiciones de esta ley y su reglamento.



00000071

*Comisión de Relaciones Exteriores
Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

ARTICULO 17. El Presidente de la República nombrará Jefes de Misión, en los cargos de Embajador extraordinario y plenipotenciario, Representante Permanente, Cónsul General o Encargado de Negocios ad hoc, a personas que pertenezcan a la carrera. No obstante, cuando lo juzgue conveniente a los intereses nacionales, podrá nombrar para los cargos anteriormente mencionados, a personas que no figuren en el escalafón diplomático.

ARTICULO 18. Los nombramientos a que se refiere el artículo anterior, deberán recaer necesariamente en guatemaltecos que estén en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, y que posean reconocidos méritos personales y académicos.

ARTICULO 19. Los Embajadores nombrados que no figuren en el escalafón diplomático sólo formarán parte del servicio exterior transitoriamente, cesando su calidad al término de sus funciones. Deberán recibir del Ministerio de Relaciones Exteriores la inducción correspondiente sobre las funciones del servicio exterior.

ARTICULO 20. El Ministerio de Relaciones Exteriores formulará y girará las instrucciones a las Misiones Diplomáticas y Consulares; fijará sus atribuciones y deberes, ejercerá vigilancia sobre ellas y dará cumplimiento a las disposiciones de esta ley y de su reglamento.

**CAPITULO VI
SERVICIO DIPLOMÁTICO**

ARTICULO 21. El servicio exterior diplomático comprende las misiones que el Estado de Guatemala acredita en el extranjero, en su representación, las cuales se denominarán:



00000072

*Comisión de Relaciones Exteriores
Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

- a. Embajadas: son las misiones diplomáticas que se acreditan en otros Estados con carácter permanente.
- b. Misiones Permanentes: son las misiones que se acreditan ante organismos internacionales.
- c. Misiones especiales: son las que se acreditan temporalmente ante otros Estados u organismos internacionales o bien delegaciones especiales, para la ejecución de fines específicos.
- d. Oficinas o misiones consulares: son las que realizan con carácter permanente funciones de asistencia, atención y protección a los guatemaltecos en el extranjero; se clasifican de acuerdo al ámbito de su circunscripción en Consulado General, Consulado, Agencia consular y Consulados honorarios, los que serán regulados en el reglamento de la presente Ley.

ARTICULO 22. Corresponde al Servicio Diplomático y a los funcionarios que lo integran, las siguientes funciones y atribuciones fundamentales:

- a. Defender el prestigio y la dignidad del país;
- b. Promover y mantener las relaciones políticas, económicas, sociales, culturales, científicas, tecnológicas, ambientales, turísticas, comerciales y de otro orden, entre Guatemala y la comunidad internacional, así como con los organismos internacionales;
- c. Velar por el cumplimiento de los tratados, acuerdos y convenciones de los cuales Guatemala sea parte y de otras obligaciones de carácter internacional;
- d. Proteger la dignidad y los derechos de los guatemaltecos en el extranjero y ejercer las acciones encaminadas a satisfacer sus legítimas reclamaciones;
- e. Demandar el cumplimiento de las inmunidades y privilegios a que se tenga derecho, conforme los Tratados, Convenios o arreglos internacionales y las leyes del país receptor, especialmente las equivalentes a las que el Gobierno de Guatemala concede a las Misiones Diplomáticas, Consulares, Organismos Internacionales y sus respectivos funcionarios acreditados en el país;



00000073

*Comisión de Relaciones Exteriores
Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

- f. Realizar, en auxilio de la justicia nacional y de acuerdo con los tratados y usos internacionales, las gestiones que le sean encomendadas por instrucciones de Cancillería;
- g. Guardar en las actividades públicas y en su vida privada, normas de conducta apegadas a los principios de la ética y de aceptación general en el país o países de su adscripción;
- h. Respetar las leyes del país receptor;
- i. Coordinar con las instancias rectoras, las acciones encaminadas a atender los procesos de documentación de guatemaltecos en el exterior;
- j. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y de su Reglamento, y otras que le sean aplicables;
- k. Otras que le sean asignadas por otras disposiciones ordinarias, reglamentarias o superiores.

fin

ARTICULO 23. Para ocupar los cargos del servicio diplomático, desde tercer secretario hasta el de Embajador extraordinario y plenipotenciario, inclusive, deberán nombrarse exclusivamente funcionarios diplomáticos de carrera, con excepción de la disposición contenida en el artículo 17 de esta ley.

ARTICULO 24. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 19, la función de encargados de negocios ad hoc será cubierta por funcionarios del rango de ministro consejero, o en su defecto, por los que le sigan en categoría, dependiendo de las circunstancias que motiven el nombramiento.

ARTICULO 25. Por ausencia del Jefe de una Misión Diplomática del país en donde se encuentra acreditado, asumirá la jefatura de la misma, con carácter de Encargado de Negocios ad interim, el funcionario Diplomático subalterno de categoría más elevada.

[Firma]



00000074

*Comisión de Relaciones Exteriores
Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

ARTICULO 26. Las misiones consulares de Guatemala dependerán de las misiones diplomáticas acreditadas ante el Gobierno del país donde aquellos estén establecidos. Podrán coordinar directamente con la Cancillería para los asuntos ordinarios o de interés especial.

ARTICULO 27. En los países en los que Guatemala tenga acreditada representación diplomática, se podrán establecer Misiones Consulares en ciudades distintas a la de la sede de la Embajada, las que jerárquicamente dependerán de ésta. Asimismo, cuando en un país en el que no se tenga Embajada residente, se podrá establecer un Consulado Honorario en cualquiera de sus ciudades y se podrán acreditar otras Misiones Consulares en el mismo país, que dependerán de la misión concurrente.

**CAPITULO VII
SITUACIONES DEL SERVICIO**

ARTICULO 28. Se establecen las siguientes situaciones para el personal del Servicio en el Exterior:

- a. Servicio efectivo;
- b. Disponibilidad;
- c. Retiro.

ARTICULO 29. Solamente los funcionarios diplomáticos de Carrera pueden pasar a la situación de Disponibilidad.

ARTICULO 30. Los funcionarios diplomáticos que no pertenezcan a la Carrera y el personal del Servicio en el Exterior, podrán encontrarse únicamente en las situaciones de servicio efectivo o de retiro.

ARTICULO 31. Se considerarán funcionarios en situación de servicio efectivo:



00000075

*Comisión de Relaciones Exteriores
Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

- a. Quiénes se desempeñen en algún cargo en el Servicio Exterior;
- b. Quienes se desempeñen en algún cargo en planta central del Ministerio de Relaciones Exteriores;
- c. Quienes se encuentren ausentes de sus cargos por razón de vacaciones o de las licencias a que se refiere el Capítulo XVII de esta ley; quedan exceptuados de la presente disposición, los casos especiales de licencias previstos en el artículo 70;
- d. Quienes siendo funcionarios de Carrera, durante el tiempo comprendido entre la entrega del puesto y el periodo establecido en el reglamento de esta ley, asuman funciones de uno nuevo en el exterior o en planta central;
- e. Quienes se encuentren ausentes de sus cargos por haber sido llamados al país en asuntos del servicio o para el desempeño de alguna comisión oficial.

ARTICULO 32. Para todos los efectos legales correspondientes, el tiempo del servicio efectivo se contará:

1. Para los funcionarios diplomáticos de Carrera:
 - a. Desde la fecha de ingreso o incorporación al escalafón diplomático, para efectos de los beneficios que el mismo otorga.
 - b. Desde la fecha del acta de toma de posesión del primer cargo que hayan ocupado, para efectos de prestaciones laborales o retiro.
2. Para los funcionarios que no pertenezcan a la Carrera, desde la fecha del acta de toma de posesión del cargo.

ARTICULO 33. El tiempo que un funcionario o empleado permanezca en suspenso por faltas en el servicio no se contará en su servicio efectivo.

ARTICULO 34. Los funcionarios de Carrera pasarán a la situación de Disponibilidad:

- a. A solicitud del interesado,
- b. Por resolución del Presidente de la República,
- c. Por resolución del Despacho Superior.



00000076

*Comisión de Relaciones Exteriores
Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

ARTICULO 35. Los funcionarios de carrera que renuncien al cargo, serán considerados en situación de disponibilidad a su solicitud, solamente después de cinco años de servicio y por una única vez. Para el reingreso al servicio efectivo, deberán haber transcurrido hasta dos años de la entrega del cargo y que exista una vacante de su categoría que no pueda ser ocupada por funcionarios que estén en disponibilidad por resolución del Presidente o por resolución del Despacho Superior.

Durante el tiempo que permanezcan en Disponibilidad, conservarán su categoría, pero no tendrán derecho a ser ascendidos ni a disfrutar de los sueldos, gastos y prerrogativas que indican esta ley y su reglamento.

ARTICULO 36. El tiempo de permanencia en Disponibilidad por solicitud del interesado, no se computará como tiempo de servicio, para los efectos legales correspondientes.

ARTICULO 37. Los funcionarios de Carrera pasarán a la situación de Disponibilidad por resolución del Presidente de la República o en su caso del Despacho Superior:

- a. Por la supresión de misiones que no sean necesarias.
- b. Por la disminución del número de funcionarios diplomáticos de cada misión, de acuerdo con las necesidades del servicio.
- c. Por retiro de las misiones en los casos de suspensión o ruptura de relaciones diplomáticas.
- d. Por retiro, a solicitud del gobierno ante el que se encuentren acreditados, cuando ello no sea por actuaciones que impliquen faltas en el servicio.
- e. Por enfermedad que los incapacite para el desempeño de sus funciones, cuando la dolencia subsista por más de un año y menos de dos.
- f. En cualquier otro caso en que, encontrándose en servicio en las misiones o en el Ministerio de Relaciones Exteriores, sean retirados de su cargo sin haber dado motivo para ello.



00000077

*Comisión de Relaciones Exteriores
Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

ARTICULO 38. Los funcionarios que pasen a la situación de Disponibilidad por resolución del Presidente de la República o del Despacho Superior, disfrutarán durante el tiempo que permanezcan en dicha situación, de todos los derechos y prerrogativas que esta ley y su reglamento establecen para los funcionarios de Carrera en servicio efectivo.

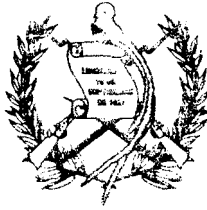
Tendrán derecho a ser ascendidos en el escalafón durante el tiempo que se encuentren en Disponibilidad; y están obligados a desempeñar cualquier comisión oficial, a cumplir las labores que se les encomienden en el Ramo de Relaciones Exteriores y a ocupar la primera vacante de su categoría, o de categoría inmediata superior si se encuentran en aptitud para el ascenso.

El Ministerio, por su parte, queda obligado a ocupar, de acuerdo con su categoría, los servicios de los funcionarios diplomáticos que se encuentren en Disponibilidad por resolución del Presidente de la República o del Despacho Superior, en las diferentes dependencias de la Cancillería.

ARTICULO 39. Para el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo anterior, se tendrá en cuenta la antigüedad en la situación de Disponibilidad por Resolución del Presidente de la República o del Despacho Superior.

La negativa a cumplir con estas obligaciones hará que automáticamente se considere al funcionario, en situación de disponibilidad por solicitud.

ARTICULO 40. El tiempo de permanencia en Disponibilidad por resolución del Presidente de la República o del Despacho Superior se computará como servicio efectivo en el escalafón diplomático, para todos los efectos legales.



00000078

*Comisión de Relaciones Exteriores
Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

ARTICULO 41. Los funcionarios de Carrera pasarán a la situación de retiro:

- a. Por haber cumplido la edad de 70 años.
- b. Por causa de enfermedad, cuando la dolencia subsista por más de dos años y los incapacite para el servicio.

El paso a la situación de retiro se efectuará automáticamente. El interesado deberá de ser notificado acorde a las normas reglamentarias.

ARTICULO 42. Lo relativo a jubilaciones, pensiones y montepíos correspondientes a los funcionarios del servicio diplomático se regulará por las leyes de la materia vigentes en la República.

CAPITULO VIII

AGREGADOS

ARTICULO 43. El Canciller nombrará Agregados en cualquiera de sus misiones diplomáticas o consulares. Las entidades que soliciten el Agregado deberán cubrir el salario y cualquier otro tipo de emolumento que se requiera para el cumplimiento de sus funciones.

No obstante lo anterior, el Ministerio de Relaciones Exteriores podrá contar en su estructura nominal con plazas de Agregados Políticos para fines específicos.

El Agregado estará bajo la autoridad del Jefe de Misión Diplomática o Consular, a quien deberá informar de sus actividades y atender sus recomendaciones.

La responsabilidad en el cumplimiento de las actuaciones del Agregado, será de la entidad que lo haya designado, incluyendo el pago de daños y perjuicios que pueda causar para el Estado de Guatemala, cuando se susciten.

Los agregados, sea cual sea su índole, no pertenecen a la Carrera Diplomática; forman parte de ella, solo accidentalmente.



00000079

*Comisión de Relaciones Exteriores
Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

ARTICULO 44. Los agregados y representantes de cualquier entidad ante conferencias internacionales tienen prohibido expresamente firmar acuerdos, arreglos o cualquier tipo de documento que comprometa al Estado de Guatemala en cualquier forma.

Las únicas personas con dicha capacidad son las que estén debidamente autorizadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

CAPITULO IX

OBLIGACIONES DEL PERSONAL DEL SERVICIO EN EL EXTERIOR

ARTICULO 45. Además de lo establecido en el Artículo 22 de esta ley, son obligaciones generales de los funcionarios diplomáticos:

- a. Velar por el prestigio, la dignidad y el desarrollo del país;
- b. Guardar la más completa discreción sobre los asuntos oficiales que se les encomienden o lleguen a su conocimiento. Esta obligación subsistirá aún después de que el funcionario o empleado abandone el Servicio;
- c. Actuar con diligencia en los asuntos oficiales que se les encomienden;
- d. Cumplir las instrucciones de trabajo que reciban de sus superiores y cooperar, tanto con éstos, como con los subalternos, en la prestación de los servicios oficiales;
- e. Fomentar las relaciones con las autoridades y la sociedad civil del país en que estuvieren acreditados;
- f. Mantener informados a los guatemaltecos sobre las leyes y demás disposiciones del país de su adscripción, a fin de cumplir con las mismas;
- g. Mantener y atender principios éticos de probidad, responsabilidad, transparencia, prudencia, decoro y honradez en el ejercicio de su función pública y de su vida privada, absteniéndose de cualquier acto que pudiera redundar en desprestigio de su persona y de Guatemala;



00000080

*Comisión de Relaciones Exteriores
Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

- h. Contar con la anuencia del despacho ministerial, previo a recibir condecoraciones o distinciones oficiales de una nación extranjera, durante el desempeño de sus funciones como diplomático de Guatemala;
- i. Residir en el área de circunscripción del lugar donde se encuentra la misión en que presten sus servicios;
- j. Dar estricto cumplimiento a los preceptos legales contenidos en esta ley y su reglamento.

CAPITULO X

OBLIGACIONES DE LOS JEFES DE MISIÓN

ARTICULO 46. Los jefes de las misiones diplomáticas tienen la representación de Guatemala y de su Gobierno ante el Estado o ante el Organismo Internacional en que estén acreditados. Tienen autoridad sobre las dependencias, oficinas, funcionarios y empleados de la Misión a su cargo y, excepto los jefes de las misiones permanentes, sobre los consulados de Guatemala que funcionen en el país de su adscripción.

Para la suscripción de arreglos internacionales deberán obtener la autorización respectiva.

Sus obligaciones principales son las siguientes:

- a. Observar todo suceso en el país de su adscripción que signifique riesgo para los intereses nacionales o su patrimonio e informar de manera inmediata al Despacho Superior;
- b. Comunicar al Ministerio de Relaciones Exteriores toda la información que juzgue importante para la seguridad e integridad nacional. Rectificar la información de carácter público que, a su juicio, perjudique el buen nombre de Guatemala y de su gobierno y hacer todas las declaraciones y publicaciones que juzgue convenientes para los intereses de la República. En caso de duda deberá consultar a la Cancillería;



00000081

*Comisión de Relaciones Exteriores
Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

- c. Atender a los guatemaltecos, velar por su seguridad personal y para que se respeten sus derechos fundamentales;
- d. Velar porque se atiendan las funciones consulares y gestionar los recursos financieros necesarios para el cumplimiento de las mismas;
- e. Queda bajo la estricta responsabilidad del jefe de misión autorizar los gastos para el buen funcionamiento de la misión diplomática o consular tomando en cuenta las normas de racionalidad, calidad del gasto, rendición de cuentas y transparencia. Ningún funcionario de jerarquía inmediata inferior al jefe de misión está obligado a acatar instrucciones que la ley no le permita;
- f. Velar el efectivo mantenimiento y resguardo de los archivos impresos y digitales de la misión a su cargo;
- g. Presentar conforme a la calendarización de la planificación institucional, la información requerida para el anteproyecto del plan operativo anual y multianual;
- h. Velar por el buen funcionamiento y el logro de los resultados establecidos en el marco de la política exterior;
- i. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones de esta ley y de su reglamento.

CAPITULO XI

CARRERA DIPLOMÁTICA

ARTICULO 47. Para ingresar a la carrera diplomática, se deberán llenar los siguientes requisitos:

- a. Ser guatemalteco de origen,
- b. Ser ciudadano en pleno goce de sus derechos,
- c. Poseer como mínimo título o grado universitario de una entidad debidamente acreditada,
- d. Dominio del idioma inglés,



00000082

*Comisión de Relaciones Exteriores
Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

- e. Haber aprobado el concurso de ingreso y cumplido con los requisitos reglamentarios específicos.

ARTICULO 48. Podrán ingresar a la carrera diplomática las personas que cumplan con los requisitos que establece el artículo anterior y que hayan aprobado el concurso de ingreso correspondiente.

El ingreso quedará registrado con su inscripción en el Libro de Escalafón del Servicio Diplomático a partir del Acuerdo Ministerial que así lo ordene.

ARTICULO 49. La carrera diplomática inicia con el rango de tercer secretario y finaliza con el de Embajador extraordinario y plenipotenciario, conforme a la siguiente escala:

- a. Tercer secretario;
- b. Segundo Secretario;
- c. Primer Secretario;
- d. Consejero;
- e. Ministro Consejero;
- f. Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

ARTICULO 50. Los rangos de la rama consular tendrán su equivalencia con la carrera diplomática conforme a la siguiente escala jerárquica:

Ramo diplomático	Ramo Consular
Tercer Secretario	Tercer Secretario
Segundo Secretario	Segundo Secretario
Primer Secretario	Primer Secretario
Consejero	Vicecónsul
Ministro Consejero	Cónsul
Embajador	Cónsul General



00000083

*Comisión de Relaciones Exteriores
Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

ARTICULO 51. Son funcionarios de carrera los que figuren en el Escalafón del Servicio Diplomático por haber ingresado o haber sido incorporados a éste de conformidad con lo dispuesto en esta ley.

CAPITULO XII

ESCALAFÓN DE LA CARRERA DIPLOMÁTICA

ARTICULO 52. El escalafón diplomático es la relación escalonada de rango de carácter ascendente a que se hacen acreedores los funcionarios diplomáticos.

ARTICULO 53. El escalafón de la carrera diplomática será llevado por la Dirección General de la Cancillería.

ARTICULO 54. Para el ascenso dentro del escalafón de la Carrera diplomática, se considerará la experiencia, trayectoria y estudios académicos, lo cual será regulado en el reglamento de la presente ley.

ARTICULO 55. Cuando el Ministerio de Relaciones Exteriores acuerde un ascenso, la antigüedad del funcionario en la categoría adquirida comenzará a correr desde la fecha del Acuerdo, y se procederá al registro correspondiente en el Escalafón.

ARTICULO 56. Será causal de cancelación del Registro en el Escalafón Diplomático cuando el funcionario deje de llenar cualquiera de los requisitos establecidos en el Artículo 46, incisos a) y b) de la presente ley; y cuando sea destituido del cargo por causa justificada o renuncie a la calidad de diplomático de carrera.



00000084

*Comisión de Relaciones Exteriores
Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

CAPITULO XIII

ACADEMIA DIPLOMÁTICA

ARTICULO 57. La Academia de Diplomacia es el órgano técnico profesional superior del Ministerio de Relaciones Exteriores, responsable de investigar, planificar ejecutar y evaluar la selección, formación inicial y continúa del funcionario diplomático de carrera. Dentro de ese ámbito de trabajo, la academia de diplomacia debe contribuir a fomentar un proceso de selección objetivo, transparente y democrático, fundado en principio de libertad de acceso a la formación académica diplomática.

ARTICULO 58. El Consejo Académico es la autoridad máxima de la Academia Diplomática que se integrará y regirá por las disposiciones del Reglamento Orgánico del Ministerio de Relaciones Exteriores.

CAPITULO XIV

REMUNERACIONES SALARIALES

ARTICULO 59. El sueldo, los gastos de representación, la compensación por costo de vida y otros bonos aplicables a los funcionarios diplomáticos se revisarán periódicamente para los ajustes necesarios.

ARTICULO 60. Los funcionarios diplomáticos que con autorización del Ministerio de Relaciones Exteriores ejerzan las funciones de un cargo superior al de su categoría, ya sea por encontrarse éste vacante, por ausencia del titular, en uso de licencia sin goce de sueldo, o por encontrarse el titular suspendido del servicio, recibirán únicamente lo correspondiente al salario y gastos de representación del cargo.



00000085

*Comisión de Relaciones Exteriores
Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

CAPITULO XV

PASAPORTES, PASAJES Y GASTOS DE REPRESENTACIÓN EXTRAORDINARIA

ARTICULO 61. Los funcionarios diplomáticos que se encuentren en servicio efectivo en el exterior y sus familiares, tendrán derecho a usar pasaporte diplomático para todos los viajes que realicen tanto en lo oficial, como en lo particular. Los funcionarios que no son de carrera y que sean cesados en su cargo, podrán usar el pasaporte diplomático para su regreso al país, pasaporte que deberán entregar al Ministerio de Relaciones Exteriores en el plazo de seis meses a partir de la fecha en que hubieren sido cesados.

fmc

ARTICULO 62. Los funcionarios del servicio diplomático tendrán derecho a gastos de representación extraordinarios, y a los pasajes de éste y de sus familiares conforme a las disposiciones del reglamento de esta ley. Este beneficio prescribe en el plazo de seis meses a partir del momento de la entrega del cargo.

CAPITULO XVI

ASCENSOS Y ROTACIONES

ARTICULO 63. Para ascender dentro de la carrera diplomática se requiere que exista una plaza vacante, participación del candidato en el concurso de oposición realizado por la Academia Diplomática y un mínimo de años en el rango inferior al mayor que aplicará, el cual será:

- a. Para segundo secretario: cuatro años,
- b. Para Primer Secretario: cuatro años,
- c. Para Consejero, cuatro años,
- d. Para Ministro Consejero: cuatro años,
- e. Para Embajador, seis años.

Para ascender al rango de consejero se requiere, además, haber estado comisionado a una oficina consular.

[Handwritten mark]



00000086

*Comisión de Relaciones Exteriores
Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

ARTICULO 64. Se establece la rotación programada de los funcionarios de Carrera, tanto para los servicios prestados en el exterior y en planta central, de la siguiente manera:

- a. En el exterior se puede desempeñar funciones en no más de dos destinos sucesivos, por un máximo de seis años y un mínimo de tres años en cada Misión;
- b. En planta central se puede permanecer en uno o varios cargos por un máximo de seis años y un mínimo de tres años.

ARTICULO 65. El Consejo de Cancillería recomendará anualmente al Canciller los traslados que se consideren necesarios para garantizar el buen funcionamiento de la Política de rotación.

Las rotaciones y traslados deberán ser notificados por el Ministerio de Relaciones Exteriores, al funcionario, con un preaviso no menor de un mes.

En el reglamento de la presente ley se determinarán las modalidades de rotación, con la finalidad de mantener además un adecuado equilibrio de género, étnico y generacional en la representación internacional del país.

ARTICULO 66. La política de rotación tomará en cuenta las necesidades del servicio, el conocimiento de idiomas, y las especialidades profesionales.

**CAPITULO XVII
VACACIONES Y LICENCIAS**

ARTICULO 67. Los funcionarios y empleados del Servicio Diplomático tendrán derecho a veinte días hábiles de vacaciones después de cada año de servicio. En ningún caso estas vacaciones podrán tomarse por adelantado.



00000087

*Comisión de Relaciones Exteriores
Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

ARTICULO 68. El personal del Servicio en el Exterior gozará de asueto el 15 de septiembre y los días de feriado oficial señalados por el país de su adscripción. Se exceptúan aquellos días que, a juicio del jefe de la misión, por las necesidades del servicio se requiera trabajar, concediéndose en estos casos, dentro de los diez días siguientes a los de descansos omitidos, igual número de días a los que se haya dejado de gozar.

ARTICULO 69. Por causa debidamente justificada, el Ministerio de Relaciones Exteriores podrá conceder a los funcionarios diplomáticos licencias hasta por dos meses con goce de sueldo, y hasta seis meses más sin goce de sueldo.

Sin embargo, en el caso de diplomáticos de carrera, dichas licencias podrán ser extendidas de manera indefinida por el Despacho Superior cuando:

- a. Sean electos o nombrados para desempeñarse en organismos internacionales;
- b. Sean electos o nombrados para desempeñar un cargo dentro de los organismos del Estado.

ARTICULO 70. Los jefes de Misión podrán conceder al personal subalterno licencias con goce de sueldo, hasta por diez días en casos de urgente necesidad y hasta por treinta días en casos de enfermedad comprobada, informando inmediatamente a la Dirección General de la Cancillería del Ministerio de Relaciones Exteriores; estos plazos podrán ser prorrogados por el Despacho Superior cuando las circunstancias lo ameriten y la solicitud esté debidamente documentada.

**CAPITULO XVIII
FALTAS Y SANCIONES**

ARTICULO 71. Son faltas en el servicio las siguientes:



00000088

*Comisión de Relaciones Exteriores
Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

- a. Incumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 45, 46 y 81 de la presente ley;
- b. Negligencia en el cumplimiento de algún deber oficial o de las obligaciones inherentes al cargo;
- c. Incumplimiento de instrucciones de las autoridades superiores;
- d. Ausencia de la oficina, sin causa debidamente justificada;
- e. Mala conducta notoria;
- f. Falta de respeto a los colegas y a las autoridades superiores;
- g. Abuso de autoridad.

ARTICULO 72. Se califican como faltas graves en el servicio, las siguientes:

- a. Las señaladas en el artículo anterior, cuando sus consecuencias revistan caracteres de gravedad;
- b. El abuso de las franquicias diplomáticas o de las prerrogativas e inmunidades inherentes al cargo;
- c. La negligencia en el cumplimiento de las obligaciones inherentes al cargo;
- d. La mala conducta habitual en la vida privada o en actuaciones oficiales;
- e. La embriaguez y el uso de sustancias psicotrópicas prohibidas por la ley;
- f. El incumplimiento de los compromisos económicos personales contraídos;
- g. Malversación de fondos, peculado y la comisión de cualquier otro delito; y,
- h. Cualquier otra falta que cause algún perjuicio grave a los intereses o al prestigio de la República.

ARTICULO 73. Por haber cometido las faltas a que se refieren los artículos anteriores, los funcionarios y empleados del Servicio Diplomático serán objeto de las siguientes sanciones:



00000089

*Comisión de Relaciones Exteriores
Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

- a. Amonestación por escrito,
- b. Suspensión,
- c. Destitución.

Toda sanción deberá ser notificada al afectado en un plazo no mayor de ocho días.

ARTICULO 74. La amonestación por escrito o la suspensión se aplicarán por haber cometido cualquiera de las faltas a que se refiere el artículo 71, después de oír al interesado, salvo los casos graves que requieran una decisión inmediata.

ARTICULO 75. La suspensión consiste en privar al funcionario o empleado, por un tiempo no menor de quince días ni mayor de tres meses, del ejercicio de su cargo sin goce de cualquier tipo de remuneración que le correspondan.

ARTICULO 76. Son faltas que pueden dar lugar a la destitución, según su gravedad o consecuencia, las siguientes:

- a. Cualquiera de las señaladas en el artículo 72;
- b. Comunicar o revelar, sin autorización del Ministerio de Relaciones Exteriores, cualquier asunto oficial que el funcionario o empleado tenga encomendado o que llegue a su conocimiento;
- c. Negligencia en la conservación de las claves, documentos reservados y fondos públicos que estén bajo la custodia del funcionario o empleado;
- d. Enviar informes falsos al Ministerio de Relaciones Exteriores;
- e. Promover dificultades entre el personal de la misión, que redunden en perjuicio del buen funcionamiento de ésta;
- f. La comisión de cualquier acto que redunde en perjuicio del prestigio de la misión.



00000090

*Comisión de Relaciones Exteriores
Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

ARTICULO 77. Los funcionarios diplomáticos de carrera que fueren destituidos de sus cargos de conformidad con esta ley, serán retirados del escalafón y perderán la categoría adquirida; no podrán reingresar al servicio ni al escalafón diplomático.

ARTICULO 78. Los jefes de misión están obligados a comunicar inmediatamente a la Dirección General de Cancillería del Ministerio de Relaciones Exteriores, toda infracción que así lo amerite, cometida por cualquier miembro del personal a su cargo, enviando un informe circunstanciado del caso.

ARTICULO 79. Los jefes de misión están facultados para suspender en sus funciones a los miembros del personal a sus órdenes, así como a los funcionarios y empleados de los consulados que tengan bajo su jurisdicción, cuando lo excepcional del caso demande una resolución inmediata, mientras resuelve lo procedente el Despacho Superior.

**CAPITULO XIX
PROHIBICIONES**

ARTICULO 80. Queda terminantemente prohibido a los funcionarios diplomáticos del servicio exterior:

- a. Dirigirse al Presidente de la República;
- b. Dirigirse a las otras dependencias del Organismo Ejecutivo, a los otros Organismos del Estado y sus dependencias, si no es por conducto de la Dirección General que corresponda del Ministerio de Relaciones Exteriores, la que deberá actuar de inmediato;
- c. Inmiscuirse en los asuntos internos o de carácter político del país de su adscripción;
- d. Hacerse cargo, sin autorización del Despacho Superior, de la representación diplomática o consular de otro país;



00000091

*Comisión de Relaciones Exteriores
Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

- e. Entregar para su custodia los archivos de la misión a la representación diplomática o consular de otro país, en los casos de retiro por suspensión de relaciones diplomáticas o por cualquier otro motivo, sin autorización previa del Despacho Superior;
- f. Aceptar representaciones individuales o colectivas, salvo de familiares en los grados de ley, sobre asuntos de interés privado, sin previa autorización del Despacho Superior y, en todo caso, mandato judicial;
- g. Ejercer, ellos o los miembros de sus familias que dependan de los mismos, en el país de su adscripción, cualesquiera actividades profesionales, comerciales o industriales, salvo las culturales y sociales con carácter honorario y los casos establecidos en el numeral 2 del Artículo 6º del Código de Notariado; así como en el caso que se hayan celebrado convenios bilaterales que lo permitan o que los cónyuges sean nacionales del Estado receptor;
- h. Sustener polémicas y hacer publicaciones o declaraciones que puedan redundar en perjuicio del buen nombre y de los intereses de la República y de su Gobierno, así como emitir opiniones y declaraciones de cualquier naturaleza, a excepción de aquellas de carácter académico, con la debida autorización de la Dirección General del Ministerio de Relaciones Exteriores que corresponda;
- i. Hacer publicación alguna o suministrar a la prensa declaraciones, notas e informaciones, en su carácter oficial, sin autorización expresa del jefe de Misión y sin el previo conocimiento y aprobación por éste de los textos a publicarse;
- j. Utilizar los documentos y sellos gubernamentales y las valijas diplomáticas para fines que no sean oficiales;
- k. Dar a conocer documentos oficiales a persona ajena a la misión sin autorización de la Dirección General del Ministerio de Relaciones Exteriores que corresponda;
- l. Aceptar obsequios valiosos de funcionarios o particulares, sin previa autorización de la Dirección General del Ministerio de Relaciones Exteriores que corresponda. Esta prohibición se hace extensiva a los familiares de los funcionarios y empleados;
- m. Usar de sus cargos e influencias para promoción personal;



00000092

*Comisión de Relaciones Exteriores
Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

- n. Ausentarse del país en donde ejercen sus funciones sin autorización de la Dirección General del Ministerio de Relaciones Exteriores que corresponda;
- o. Realizar, en el caso del Jefe de Misión, contratos de prestación de servicios para la Misión o residencia, sin previa autorización de la Dirección General de la Cancillería.

ARTICULO 81. En ningún caso se puede desempeñar cargos diplomáticos con el rango de Embajador en un país del que se haya tenido la nacionalidad durante los veinte años anteriores, o cuando el cónyuge sea nacional del país ante el cual se acredita el Embajador.

ARTICULO 82. En ningún caso las personas dentro del primer grado de parentesco por consanguinidad con aquellas que ocupen los cargos de Ministro, Viceministros, podrán ocupar cargos en Cancillería. Esta prohibición también aplica en una misma Misión Diplomática.

CAPITULO XX

RENUNCIA, SEPARACIÓN Y TRASLADOS

ARTICULO 83. Los funcionarios diplomáticos de carrera podrán renunciar a su cargo y no perderán la categoría diplomática adquirida en el escalafón diplomático.

ARTÍCULO 84. Por necesidad del servicio y en el marco de la política de rotación prevista en los artículos 62 a 65 de esta Ley, el Ministerio de Relaciones Exteriores podrá disponer, en cualquier momento, el traslado de los funcionarios del servicio diplomático a otros puestos del mismo. El funcionario diplomático de carrera que no acate una orden de traslado quedará en situación de disponibilidad por solicitud y dejará el cargo automáticamente.



00000093

*Comisión de Relaciones Exteriores
Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

ARTICULO 85. Los jefes de misión o los funcionarios diplomáticos que no pertenezcan a la Carrera, nombrados en los términos del artículo 17 de esta ley, podrán ser removidos de sus cargos sin expresión de causa.

ARTICULO 86. El Ministerio de Relaciones Exteriores sufragará los gastos funerarios básicos y de traslado a Guatemala, de los miembros del Servicio Diplomático, y únicamente de traslado para cónyuges e hijos dependientes económicamente, fallecidos en el extranjero, en la jurisdicción de su adscripción. Para designar los gastos se fijarán en el Reglamento de esta Ley.

**CAPITULO XXI
EXENCIONES**

ARTICULO 87. Los funcionarios y empleados del Servicio en el Exterior de Guatemala, tendrán derecho a gozar las siguientes franquicias aduaneras:

- a. Exención total del pago de todo derecho, gravamen o impuesto de importación, derechos consulares, sobrecargos, impuesto de valor agregado y cualquier otro impuesto, cobro o tasa, por una sola vez, cada cuatro años, del menaje de casa, el cual podrán importarlo al regreso temporal o definitivo al país, siempre que el mismo llegue a Guatemala antes de seis meses a contar a la fecha de entrega del cargo.
- b. Exención total del pago de todo derecho, gravamen o impuesto de importación, derechos consulares, sobrecargos, impuesto de valor agregado y cualquier otro impuesto, cobro o tasa, por una sola vez, cada dos años de un automóvil que hayan tenido en uso en el último país en que prestaron sus servicios; podrán importarlo al regreso temporal y definitivo al país, siempre que el mismo llegue a Guatemala antes de seis meses a contar a la fecha de entrega del cargo.
- c. Exención total del pago de todo derecho, gravamen o impuesto de importación, derechos consulares, sobrecargos, impuesto de valor



00000094

*Comisión de Relaciones Exteriores
Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

- agregado y cualquier otro impuesto, cobro o tasa, en los artículos personales y equipaje en todas las oportunidades en que dichos funcionarios, empleados o familiares de éstos entren y salgan del país.
- d. Las demás que les concedan los tratados y convenciones aceptados por Guatemala, y otras leyes vigentes en la República.
 - e. Si el equipaje o enseres de un funcionario o empleado del servicio diplomático incluyere un arma de fuego se estará a lo que dispone la ley de armas y municiones respectiva.

En el menaje de casa no puede incluirse libre de impuestos más de un aparato electrodoméstico de cada función, tipo o naturaleza.

ARTICULO 88. Las franquicias y prerrogativas a que se refiere el artículo 87, serán aplicables a los guatemaltecos que retornen al país después de haber prestado servicios por un lapso no menor de dos años en un Organismo Internacional del cual Guatemala fuera parte. En caso de duda, se consultará al Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTICULO 89. El Ministerio de Relaciones Exteriores está obligado a contratar un seguro médico y de accidentes para el personal del servicio ubicado en el exterior.

El reglamento de esta ley regulará lo relativo del régimen de seguridad social del Servicio Diplomático.

**CAPITULO XXII
DISPOSICIONES FINALES**

ARTICULO 90. Los funcionarios nombrados en los términos del artículo 17 de esta ley, que no figuren en el escalafón diplomático, no pertenecen a la carrera diplomática ni estarán inscritos en el Escalafón Diplomático; forman accidentalmente parte del servicio diplomático.



*Comisión de Relaciones Exteriores
Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

ARTICULO 91. Para los efectos de esta ley, se entenderá por familiares del funcionario diplomático, a su cónyuge, a sus hijos menores o con capacidades diferentes; a sus hijos mayores no casados y menores de 25 años, si dependen económicamente de ellos, y a sus padres en la misma relación de dependencia económica; y aquellos que se encuentren bajo su tutela comprobada legalmente.

ARTICULO 92. Los funcionarios diplomáticos de carrera que a la entrada en vigencia de la presente ley ejercen cualquier cargo en el Ministerio de Relaciones Exteriores, conservarán la categoría que les corresponde en el Escalafón Diplomático y todos los derechos adquiridos.

ARTICULO 93. Los funcionarios diplomáticos que ejerzan cargos en cancillería o en el exterior deben tener el rango requerido conforme al cuadro siguiente:

En cancillería:

Cargo	Rango
Ministro	Embajador
Viceministro	Embajador
Director General	Embajador
Director	Ministro Consejero
Sub Director	Consejero

EN EL EXTERIOR:

Cargo	Rango
Embajador	Embajador
Representante Permanente	Embajador
Representante Alterno	Embajador
Encargado de Negocis ad hoc	Ministro Consejero
Cónsul General	Embajador / Ministro Consejero
Cónsul	Ministro Consejero
Vicecónsul	Consejero



00000096

*Comisión de Relaciones Exteriores
Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

Cualquier reestructuración futura de cargos en cancillería deberá establecer explícitamente las equivalencias correspondientes.

ARTICULO 94. Se reforma artículo 56 del Decreto Número 95-98 del Congreso de la República, Ley de Migración, el cual queda así:

“ARTICULO 56. Los pasaportes diplomáticos son los extendidos a los funcionarios diplomáticos guatemaltecos, con una calidad o rango sea por escalafón, cargo o equivalencia y a sus funcionarios que por norma legal específica les corresponda. El Ministerio de Relaciones Exteriores reglamentará la extensión de los mismos. ”

ARTICULO 95. Quedarán incorporados a la Carrera Diplomática los actuales funcionarios y empleados del Ministerio de Relaciones Exteriores, que llenen los requisitos siguientes:

1. Ser guatemalteco de origen y ciudadano en pleno goce de sus derechos.
2. Título universitario acreditado en Guatemala o haber prestado como mínimo sus servicios ininterrumpidos durante quince años.
3. Observar y haber demostrado conducta honorable tanto en lo público como en lo privado de conformidad con su hoja de servicios.
4. Que en los archivos del Ministerio de Relaciones Exteriores no figuren antecedentes de faltas en el servicio que hayan merecido sanción y que en los últimos tres años no haya reincidido.
5. Que no se tenga una nueva falta o quejas u otros factores relevantes que sirvan como indicadores de un deficiente desempeño.
6. Haber prestado por lo menos seis años ininterrumpidos en el servicio, en uno o varios cargos del Ministerio de Relaciones Exteriores.



00000097

*Comisión de Relaciones Exteriores
Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

El Ministerio de Relaciones Exteriores comunicará a la Oficina Nacional del Servicio Civil, las categorías en que han quedado debidamente inscritos en el escalafón diplomático, los funcionarios que queden incorporados en la Carrera Diplomática.

Para cumplir con el requisito señalado en el numeral 2 de este artículo, se fija un plazo de cuatro años a quienes a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley no cuenten con el título universitario correspondiente.

ARTICULO 96. La incorporación a la carrera diplomática no representa alteración en el salario que el funcionario percibe en su puesto, ni significa variación en el cargo actual.

ARTICULO 97. Serán inscritos en el escalafón en el rango de tercer secretario los que queden incorporados a la Carrera diplomática de conformidad con lo prescrito por el artículo 95 de esta ley.

ARTICULO 98. El Ministerio de Relaciones Exteriores tiene un plazo de cinco años para cumplir con el requisito del Artículo 11, para lo cual el Ministerio de Finanzas Públicas deberá asignar los recursos financieros necesarios.

ARTICULO 98. El Ministerio de Relaciones Exteriores procederá de manera inmediata a realizar el proceso de reclasificación de puestos que figuren en su nómina en la categoría de agregados.

ARTICULO 100. El Ministerio de Relaciones Exteriores deberá elaborar el proyecto de Reglamento de la presente Ley dentro de los sesenta días a partir de la vigencia de la misma, el cual deberá elevar al Presidente de la República para su emisión.



00000098

*Comisión de Relaciones Exteriores
Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

**CAPÍTULO XXIII
DEROGATORIAS Y VIGENCIA**

ARTÍCULO 101. Queda derogado el Decreto Ley Número 148 Ley Orgánica del Servicio Diplomático de Guatemala y sus Reformas, y el Decreto 47-93, Ley reglamentaria de franquicias.

ARTÍCULO 102. El presente Decreto entrará en vigencia un año después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el palacio del Organismo Legislativo, en la ciudad de Guatemala, ____
de ____ de dos mil catorce.

Remítase al Organismo Ejecutivo para su sanción, promulgación y publicación.